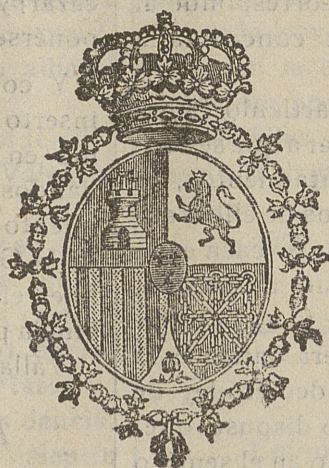


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio de 1929.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.165

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Señalado el día 3 de Julio próximo, a las diez horas de su mañana, para el pago de las fincas que hay que expropiar en término municipal de Olmedo con destino al trozo segundo de la carretera de Olmedo a Peñaranda, se presentará a efectuarlo en la Casa-Ayuntamiento don J. Emilio Martín Gil, Pagador de Obras públicas, acompañado del Sobrestante don Miguel Oñate Amézaga, en representación de la Administración; los propietarios cuya relación va a continuación, o sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «Recibi» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su visto

bueno y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta,

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden y nombre de los propietarios.

1. Excm. señora Duquesa viuda de San Fernando de Quiroga.
2. Herederos de don Venancio Gómez.
3. D. Manuel de la Fuente.
4. Excm. señora Duquesa viuda de San Fernando de Quiroga.
5. D. Deogracias Vara.
6. D.^a Felipa González.
7. D. Baltasar Casado.
8. Excm. señora Duquesa viuda de San Fernando de Quiroga.
9. D. Manuel de la Fuente.
10. » Deogracias Vara.
11. » Deogracias Vara.
12. » Deogracias Vara.
13. » Jenaro Izquierdo.
14. » Eugenio Martín.
15. » Eugenio Martín.
16. » Baltasar Casado.
17. » Jacinto Lorenzo.
18. » Braulio Martín.
19. » Juan Hernánz.
20. » Ponciano González.
21. D.^a Mónica González.
22. D. Daniel Galván.
23. » Félix López.
24. » Juan López.
25. » Daniel Galván.
26. » Deogracias Vara.
27. » Leonardo Martín.
28. Viuda de don Gumersindo Casado.
29. D. Celedonio Izquierdo.

30. D. Vicente Martín.

31. Herederos de don Ignacio Izquierdo.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 61 del reglamento de Expropiación, debiendo advertir a los interesados que si alguno no se presenta a recibir el importe de su hoja de aprecio o se negara a recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiación, y que los pagos están sujetos a los descuentos que según su cuantía les corresponda.

Valladolid, 25 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 3.172

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Oído el parecer de la Inspección de primera Enseñanza de la provincia, y teniendo en cuenta a su vez el ya indicado por la Junta local de primera Enseñanza de esta Capital, considerando por otra parte que las demás Juntas han de estar de acuerdo con ella; y vista la Real orden de 12 de Junio de 1927 (Gaceta de 15 del mismo mes), he resuelto que las horas de clase en las Escuelas primarias de la provincia cuyo gobierno me está encomendado, se den por la mañana en una sola sesión con un intervalo de descanso que prudencialmente se deje a la elección de los señores

Maestros nacionales de dichas Escuelas, sin alterar el total de las que actualmente vienen dándose, todo ello en beneficio de la mejor higiene de los escolares, por ser excesivo el calor que se deja sentir en la provincia durante la época presente.

Valladolid, 27 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera Enseñanza y Maestros de las Escuelas nacionales.

Núm. 3.155

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

En el expediente instruido en este Gobierno civil a instancia de la Sociedad de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, con fecha 22 de Febrero último por el señor Abogado del Estado se emitió el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre cumplimiento de la Circular dictada por ese Gobierno civil en 17 de Agosto último sobre acotamientos de fincas rústicas en los términos municipales de los pueblos de esta provincia, entre ellos, especialmente, Villanubla, por el cual se impide el ejercicio de la caza. Ante todo hay que partir de la base de que según cartas de vecinos y agricultores de Villanubla dueños de fincas rústicas de aquel término y en los limitrofes se quejan de haberse acotado el término

y arrendado la caza, con lo que se les impide dedicarse a tal ejercicio autorizado por las leyes; y más especialmente que dicho acotamiento no se ha verificado por los dueños de las fincas, ni con su autorización ni permiso.

La caza es un modo de adquirir la propiedad de los animales salvajes o amansados que han recobrado su libertad y que carecen de dueño, según el artículo 610 del Código civil, y con ese precepto concuerdan los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º de la Ley de 16 de Mayo de 1902; de modo que no puede reputarse que los que vivan o pasen por un término municipal sean de la propiedad del Municipio, aun cuando vivan en terrenos del Estado, de los pueblos o Comunidades civiles o fincas de propiedad particular que no estén vedadas, pues el derecho a cazar en esos terrenos en los que no estén visiblemente cerrados o acotados y se ejercite en el tiempo y forma permitido por la Ley y su Reglamento, está reconocido a toda persona mayor de quince años que se halle provista de las correspondientes licencias de escopeta o de caza o de galgos, según los casos (artículos 8.º y 9.º de la vigente ley de Caza); así que no es tampoco un derecho que corresponda ni a la entidad municipal ni a los vecinos o domiciliados en el pueblo.

Ciertamente que todo propietario puede vedar legalmente sus fincas, pero no basta ni el propósito de hacerlo ni la exteriorización de esta voluntad, pues ya dice el citado artículo 9.º que los vedados, para tenerles por tales, deberán llenar las condiciones que establece la ley de Acotamientos y las disposiciones vigentes sobre tributación y tener en sus límites, a todos aires, en sitio fácilmente visible, tablillas o piedras con letreros que digan: «Vedado de caza», y este mismo precepto se desarrolla en el Reglamento de 5 de Julio de 1903, en los artículos 9.º, 10 y 11, y en el 10 se atribuye a la autoridad competente la facultad de hacer la declaración de vedados de caza; y claro es, como la facultad de deducir tal pretensión corresponde, por regla general, al propietario de la finca (artículo 9.º de la Ley), queda reducida la de los Ayuntamientos a solicitar la declaración para las fincas que sean de propios o de aprovechamiento común, sobre las cuales tenga propiedad el Ayuntamiento, si bien el artículo 14 del Reglamento en los casos en que se haya arrendado, mediante subasta, la caza de montes comunales o de propios el derecho a pedir que se declare

el vedado de caza corresponde al rematante una vez concedida la adjudicación.

La redacción del artículo 15 del Reglamento dió lugar a que se consideraran los Ayuntamientos, o por lo menos algunos de ellos, autorizados a arrendar la caza existente en el término municipal, pero cualquiera que fuera la interpretación que pudiera darse, es lo cierto que el Real decreto-ley de 22 de Enero de 1926 dispuso quedara aquél redactado en el sentido de que los Ayuntamientos pueden arrendar, mediante subasta, la caza existente en los terrenos propiedad de los Municipios y que los arrendatarios podrán obtener la declaración del vedado de caza únicamente para dichos terrenos; lo que demuestra que en ningún caso puede arrendar la caza existente en fincas de que no son dueños y que al realizar cualquier acto en contrario que implique el dominio exclusivo de la caza, mediante el vedado o en cualquier otra forma, infringen la Ley, se apropian facultades que no tienen e impiden a las personas capacitadas por la Ley para la caza el ejercicio de su derecho.

El derecho de acotar o amojonar las fincas es de los que el Código civil reconoce (artículo 388) exclusivamente al propietario; y no basta el que se tenga o considere por cercada, acotada o amojonada una finca si no está cercada o acotada materialmente o amojonada; y la diferencia entre una y otras es que las que no están cerradas o acotadas la prohibición de cazar lo mismo que las que no están materialmente amojonadas es sólo en las que no estén levantadas las cosechas, mientras que en las demás la prohibición es absoluta en todo tiempo, en lo que no haya permiso del dueño.

Entre las obligaciones y facultades de la Fiscalía del Tribunal contencioso-administrativo no está el amparar y proteger los derechos de los cazadores, que sólo ellos pueden hacerlo; y se limita esta Asesoría jurídica a informar a V. E. que toda vez que el Ayuntamiento de Villanubla y otros que no expresa impiden dedicarse al ejercicio de la caza en el término municipal, tiene V. E. autoridad suficiente para impedir continúe tal estado de cosas, utilizando para ello, conforme a la primera de las disposiciones generales de la ley de Caza, a la Guardia civil para que ampare y proteja el derecho de los cazadores, y obligue a las respectivas autoridades locales a hacer desaparecer cualquier indicación con la que se menoscabe o niegue el derecho a

cazar; y así tiene el honor de proponérselo a V. E.»

Y conformándose con el preinserto dictamen se resuelve como en el mismo se determina, dándose traslado para su cumplimiento al señor Teniente Coronel de la Guardia civil, y publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Valladolid, 27 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 3.177

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acordada por la Excm. Comisión la concesión de dos pensiones de 700 pesetas cada una, para cursar estudios referentes a «Trabajos de investigación» y «Clases de idiomas» (Francés, Inglés y Alemán) en el Colegio Mayor de Santander, cursos que empezarán el día 18 de Julio y terminarán el 31 de Agosto próximos, se abre concurso para la concesión de dichas becas, por término de diez días naturales que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo reunir los solicitantes, además de las prevenidas en el Reglamento Universitario, las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser naturales de la provincia.
- 2.ª Observar buena conducta moral.
- 3.ª Ser Alumnos oficiales de Centros de enseñanza correspondientes a esta capital.
- 4.ª Tener aprobados con buenas notas los cursos de Idiomas exigidos en los años preparatorios de los estudios que se cursan en los distintos Centros de Enseñanza de esta ciudad.

Entre los solicitantes serán preferidos los de mejor expediente académico en las especialidades de Idiomas.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados y extendidas en papel de clase 8.ª con un timbre provincial de peseta y acompañadas de la cédula personal y documentos justificativos de las condiciones exigidas, se dirigirán al señor Presidente de esta Excelentísima Diputación, presentándose en la Secretaría de la misma durante las horas hábiles de oficina en el plazo de diez días antes señalados.

Lo que por acuerdo de la Excelentísima Comisión se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 27 de Junio de 1929.

—El Presidente, *Mauro García Martín.*—El Secretario interino, *Dionisio J. Negueruela.*

Núm. 3.163

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 173 al 182 de la carretera de Madrid a La Coruña, de las que es contratista don Jesús Gil, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les haya sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 25 de Junio de 1929.
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.*

Núm. 3.164

Jefatura de Obras públicas de Valladolid

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 15 de Julio próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico superficial para conservación de los kilómetros 189 a 192 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto es de 17.732'54 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 532 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 20 de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito

cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 25 de Junio de 1929.

—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 3.149

Catastro de rústica

ANUNCIO

Haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Reglamento del Servicio de 30 de Mayo de 1928, esta Jefatura aprueba, con esta fecha, el Avance catastral de los términos municipales de Salvador de Zapardiel, Muriel y Megeces de Iscar.

Valladolid, 25 de Junio de 1929.

—El Ingeniero Jefe, *A. de Arancón Azaña*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.882

Alaejos

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, y que se forma por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Ordinaria del 6 de Mayo de 1929.—Presidencia, el señor Alcalde don Valentín Martín Alonso.

Se aprobó la anterior, la distribución de fondos para dicho mes y el extracto de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el mes de Abril último.

Se acordó la construcción de un balaustre para la escalera de la Casa Consistorial, y que su importe se pague del capítulo de Imprevistos.

Se dió cuenta de una instancia del vecino de esta villa, Miguel Baraja Mangas, que solicita se le conceda una pequeña parcela de terreno en la vía pública, acordando que dicha instancia pase a informe del segundo Teniente Al-

calde en funciones de Regidor Sindico y, vista de lo que resulte, se nombre un perito albañil para su tasación.

Ordinaria del 13.—Presidencia, el señor Alcalde don Valentín Martín Alonso.

Se aprobó la anterior, y se acordó pagar del capítulo de Imprevistos los jornales de un carro y caballería para el recebo de las calles del Atrio y Santa María.

Ordinaria del 20.—Presidencia, el señor Alcalde don Valentín Martín Alonso.

Se aprobó la anterior y el despacho de la correspondencia habida durante la semana.

Ordinaria del 27.—Presidencia, el señor Alcalde don Valentín Martín Alonso.

Se aprobó la anterior, y se acordó pagar del capítulo de Imprevistos los jornales que sean precisos para el arreglo de la calle de Peñaranda.

Este extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día de hoy.

Para que conste y pueda remitirse a la Superioridad expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Alaejos, a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.—Valentín Antoraz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín Martín.

Núm. 3.167

Canillas de Esgueva

El día 3 del próximo mes de Julio, de nueve a quince tendrá lugar en la Casa Consistorial, la recaudación de primer trimestre del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios municipales correspondientes al año actual de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que verifiquen el pago de sus cuotas durante dicho día para que no incurran en el apremio conforme dispone la vigente Instrucción de recaudación.

Canillas de Esgueva, 25 de Junio de 1929.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 3.152

Ceinos de Campos

Rendidas por los correspondientes cuentadantes, las cuentas de presupuesto y Depositaria de este Ayuntamiento, pertenecientes a los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, se encuentran éstas de manifiesto,

con sus justificantes y memoria formada por la Comisión municipal, en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Ceinos de Campos, 24 de Junio de 1929.—El Alcalde, Alvaro Vielba.

2.479

Ceinos de Campos

Extracto de las sesiones celebradas por el Pleno de este Ayuntamiento durante el primer cuatrimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 227 del Estatuto municipal en su regla 5.ª y el artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos en su regla 10.ª

Mes de Enero

Día 1.º Presidencia del Alcalde don Alvaro Vielba Castañeda.

Se formó la lista de mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores.

Se acordó informar al señor Delegado de Hacienda, en escritos a tal fin remitidos, sobre inclusión de cantidades en el presupuesto municipal ordinario para pago de pensiones forales que se adeudan a doña Petra García y don Lucinio del Corral, la improcedencia de tales pretensiones.

Mes de Febrero

Día 13.—Presidencia del Alcalde don Alvaro Vielba Castañeda.

Se nombró Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias e Inspector de carnes, con los sueldos reglamentarios, al solicitante don Luis Bernardo y de Prado.

Se acordó requerir a los cuentadantes don Lázaro Aníbarro Merino, don Cirilo Rodríguez Rodríguez, don Octaviano de Castro Redondo, don Jacinto Ortiz Pérez, don Ignacio de Castro Pizarro, don Daniel Lobón Olea, don Félix Ramos Miguel, don Saturnino Rueda Vielba y don Secundino Martínez Fraile, para que en término de tercero día ingresen en la Depositaria municipal las cantidades porque fueron declarados responsables como cuentadantes de este Ayuntamiento en sesión del tres de Septiembre de mil novecientos veinticinco, bajo procedimiento de apremio.

Se acordó introducir en el presupuesto ordinario para el año actual las modificaciones que se ordenan por el señor Delegado de Hacienda de la provincia para

pago de pensiones forales atrasadas a don Lucinio del Corral y doña Petra García.

Se acordó la ratificación de los acuerdos tomados por la Comisión permanente durante el tercer cuatrimestre del año anterior.

Mes de Marzo

Día 6.—Presidencia del Alcalde don Alvaro Vielba Castañeda.

Se acordó desestimar unos escritos presentados por don Ignacio de Castro Pizarro, don Lázaro Aníbarro Merino, doña Balbina Ortiz Yerro, como viuda de don Octaviano de Castro Redondo, don Jacinto Ortiz Pérez y don Daniel Lobón Olea, por los que solicitan la reposición del acuerdo municipal de 13 de Febrero anterior, por el que se les requería para el ingreso de cantidades en la Caja municipal, como responsabilidades que les fueron impuestas, ratificando, por tanto, en todas sus partes, citado acuerdo de 13 de Febrero.

Mes de Abril

Día 6.—Presidencia del Alcalde don Alvaro Vielba Castañeda.

Se acordó proceder al anuncio de nuevo concurso para proveer, en propiedad, las plazas de Inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, por no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario, el electo para las mismas, don Luis Bernardo de Prada.

Se acordó proceder a la provisión de la plaza de Médico titular de este Municipio, por haber sido declarada vacante, por no haberse reintegrado en el desempeño de la misma el que la ejercía al expirar el plazo que a tal fin le fué concedido.

Se acordó desestimar un escrito presentado por el vecino Félix Ramos y otros por el que se interesaba la suspensión del cobro de pensiones forales adeudadas a don Lucinio del Corral y a doña Petra García, por improcedente y extemporáneo.

Ceinos de Campos, 1.º de Mayo de 1929.—Julio Calvo.

Decreto.—Ceinos de Campos, 1.º de Mayo de 1929.

Dése cuenta a la Permanente de este Ayuntamiento en su primera sesión del precedente extracto de sesiones.

Lo mandó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—Alvaro Vielba.—Julio Calvo.

Comisión permanente.—Ceinos de Campos, 3 de Mayo de 1929.

Dada cuenta del precedente extracto de sesiones, la Permanente

le aprobó por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Alvaro Vielba.

Núm. 3.159

Llano de Olmedo

Por haber resultado desierto el primer concurso, se anuncia otro segundo, por el plazo de treinta días, para cubrir en este Ayuntamiento las plazas de Practicante y Matrona titulares, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vendidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Llano de Olmedo, 19 de Junio de 1929.—El Alcalde interino, Benito Pascual.

Núm. 3.168

San Pedro de Latarce

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1928, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término y hacer las observaciones o reparos que estimen convenientes, conforme dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos oportunos.

San Pedro de Latarce, 25 de Junio de 1929.—El Alcalde, Moisés Domínguez.

Núm. 3.151

Torrecilla de la Torre

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Torrecilla de la Torre, 24 de Junio de 1929.—El Alcalde, Esteban Salgado.

Núm. 3.014

Vega de Valdeironco

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente y Ayuntamiento pleno durante el mes de Mayo último, que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento del Estatuto municipal y Reglamento de Secretarios.

Comisión

Día 4.—Acordó recompensar a Bonifacio Pérez y Teodoro Prisco con 3'75 pesetas cada uno por haber dado muerte a dos crías de zorro (canis vulpes) según determina el artículo 69 de la ley de Caza.

Se aprobó el extracto de sesiones de Abril y acordó su publicación.

Presentada la relación de jornales de los obreros que han limpiado el Abrevadero, importante en 168 pesetas, se acordó su pago de la partida de Sanidad del ejercicio anterior que quedó pendiente.

Día 11.—Sin efecto, por no reunirse la Comisión.

Día 18.—Se acordó satisfacer, con cargo al capítulo 11, artículo 6.º, del actual presupuesto, 175 pesetas por los riegos y demás obras ejecutadas en el prado, en cuya cantidad se ajustó públicamente el 25 de Marzo, y a Dionisia Salgado ocho pesetas de Imprevistos por llevar a Tordesillas una familia indigente.

Por Secretaría se dió a conocer los fallos dictados por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión del día 8.

Se acordó que el aprovechamiento de pastos del Prado dé comienzo el día 27 por la tarde, señalándose el mismo precio del año anterior. Se acordó contribuir con 15 pesetas para el monumento a S. M. la Reina Doña María Cristina (q. e. p. d.), librándose de Imprevistos, e invitar al vecindario para que cada uno coopere con lo que tenga por conveniente.

Pleno

Día 10, en segunda convocatoria, ordinaria.—Se aprobaron provisionalmente las cuentas municipales del año 1928.

Se dió posesión del cargo de Concejal interino a don Leandro Ramos García, nombrado por el excelentísimo señor Gobernador civil, para la vacante de don Hermenegildo Pérez, quedando formando parte de la Junta local de primera Enseñanza.

Se dió a conocer la Real orden de 1.º del corriente, número 555 y la número 556, sobre Cementerios y traslado de cadáveres.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Permanente desde la última celebrada por el Pleno en 5 de Octubre de 1928, por encontrarlos ajustados a ley y necesidades del Municipio.

Se acordó conceder a Amalio del Barrio el disfrute gratuito de dos reses de granjería en el Prado durante la primavera, por haber construido dos tableros para regar el mismo, el material y el trabajo.

Vega de Valdeironco, 4 de Junio de 1929.—El Secretario, Teodosio Alonso.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día ocho de Junio, de que certifico.—Teodosio Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, A. Bernáldez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.162

VALLADOLID—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en sumario que se sigue sobre tentativa de violación contra Lorenzo Camazón y Camazón, hecho ocurrido el día siete de Mayo del corriente año, se cita por medio de la presente a un mendigo que el día de autos se encontraba pidiendo limosna en la carretera de Cigales a Cabezón, y cuyo individuo se llama Matías, ignorándose las demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el presente sumario, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 26 de Junio de 1929.—Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.160

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

En la ciudad de Valladolid, el señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 356 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a Ángel Sánchez Sánchez por un desconocido, el día tres del corriente mes y en la calle de Travesía de San Luis; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a expresado autor desconocido para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis del mes de Julio próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.133

TIEDRA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de este término, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado sobre reclamación de novecientas cincuenta pesetas, por daños causados en una finca urbana, por otra igual, a la vecina de esta villa doña Adela de Paz Alonso; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley al demandado don Melquiades Alvarez Murcia, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que el día trece de Julio próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, a la celebración del juicio antes mencionado, con las pruebas de que intente valerse; con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciere.

Y para que sea insertada la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Tiedra, a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, José G. Magdaleno.

Imprenta de la Diputación provincial